ta indicabating ob soductob.

Este Periódico se publica los Lunes, MIERCOLES y SABADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

lo That he gibrilyong gas ob his

UTILIAL UHULLINO.

ARTICULO DE OFICIO.

Condiciones estan de manifieste en INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Records 25 the Julio dis 1848. a. P. CIRCULAR NUMERO 94.

Sobre los derechos que debe satisfacer la tierra que en la misma se espresa.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que aparece, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 19 de Julio último, la real órden que sigue:-He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del espediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de espato caleño, y de los derechos que debería satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del espato fluor o cal fluatada, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildelonso 19 de Julio de 1848.—Orlando.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.-Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1848. El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 6 de Agosto de 1848. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 95.

Real órden relativa á las reglas que deben observarse sobre los buques perdidos y encontrados en la mar.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con

fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 14 de Julio último, la real órden que sigue:-Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda, en 4 de Mayo último, la real orden siguiente:-Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente:-Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del espediente instruido, á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de Febrero último, si deberia entregarse á su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulacion en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero número 3.°; y S. M. (Q. D. G.), despues de haber dispuesto se verificase dicha entrega á su postor D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque español, quiso oir el dictámen de la Seccion de Marina del Consejo Real, sobre lo que deberia adoptarse, como medida general, para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: dos 10, 125 rs. . en hight sie veringarie en

Primera. Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por estranjero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la ordenanza de matrículas, para evitar su completa ruina en el

puerto.

Segunda. Si es conocido como estranjero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador de estranjería, en los términos prevenidos en el artículo 14 del citado título; pero si el Juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque, porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono; como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordenanza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas, deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien esta quedase, lo deseára matriculizar y abanderizar, debe accederse á ello,

ademas de los descuentos que se hagan del importe bre venidero hasta 25 de Abril de 1849. del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demas gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de intruduccion en los términos que está prevenido en la partida número, 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Dígolo á V. E. de real órden para su cumplimiento y circulación competente. -Y de real orden lo traslado a V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia.-Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 6 de Agosto de 1848. Rafael de Garay

Licenciado D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata, que de serlo y hallarse ejerciendo el infrascrito Escribano esta Direccion general, en Egde ceal orden que sigue: Por el Ministerio de Marqua

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía denominada de los Monteros, que radican en las Casas del Puerto, para que en el término de treinta dias acudan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalmoral de la Mata á 2 de Agosto de 1848.= Pedro Cortijo.-Por su mandado, José Nuevo Cirujano, ob senge ad no noiseladart die abarmoonb esole noult, por la fragata Paqueto Habanero número

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO. PROVINCIA DE CACERES. dictamen de la Seccion de Marina del Con-

S. M. (O. D. S. despues de haber dispuesto se

El remate anunciado para el dia 20 del corriente de las yerbas en redondo de la dehesa de Torre de la Mata, situada en San Martin de Trevejo, por un año hasta 29 de Setiembre de 1849, bajo el presupuesto de 16,125 rs., en lugar de verificarse en Alcántara, ha dispuesto el Sr. Intendente que se celebre en esta capital y en San Martin de Trevejo, ante su Alcalde, cuya novedad se pone en noticia de los licitadores; en la inteligencia que no está comprendido el cánon que pagan los dueños que tienen arbolado en dicha dehesa. Cáceres 7 de Agosto de 1848. = P. I. D. A., Manuel Segura. Planto de dalive aud enluciatement

la hangarina sa coroARRIENDOS, geroan al abasimilant tuez conservadorado, estranieria, en los terminos pre-

sScernda. Si es cenocida, como calcaniaren y astá

El dia 20 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, se procederá al arriendo de los frutos que se dirán y en los puntos que se manifiestan.

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional. concede la ordenanza, ni dejan de salisfacer los cons-

Las yerbas de invierno de la dehesa de la Tapia, procedente de la Encomienda Mayor de Alcántara, situada en término de Brozas, bajo el presupuesto de l

cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, 143,040 rs., por una invernada desde 29 de Setiem-

En el mismo dia y en referidos puntos las yerbas de invierno, primavera y verano de la dehesa de Torre de la Mata, de la Encomienda de San Martin de Trevejo, Orden de San Juan de Jerusalen, desde 29 de Setiembre venidero hasta igual dia y mes de 1849, bajo el presupuesto de 16,125 rs. vn.

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Membrio ante su Alcalde & nov en ot and

tos particulares vio esta capital,

El dia 20 de Agosto, las yerbas de invierno de la dehesa del Parral, término de Membrío, procedente de la Encomienda Mayor, bajo el presupuesto de 46,240 rs. por la temporada desde 29 de Setiembre del presente año hasta 25 de Abril de 1849.

En esta Capital y en Trujillo.

En dicho dia, el arrendamiento en redondo, á pasto y labor de la dehesa Casilla de Alvaro, término de Trujillo, procedente de las religiosas de la Puerta Real de Coria, por tres años, desde 29 de Setiembre venidero hasta igual dia y mes del de 1851, bajo el presupuesto en cada uno de 2,200 rs.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en las respectivas Escribanías y en los actos del remate. Cáceres 25 de Julio de 4848. = P. I. D. A., el Inspector 2.°, Manuel Segura.

El dia 20 del corriente, desde las diez de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el señor Intendente y en Trujillo ante su Alcalde:

Sobre los derechos que dobe sulisfacer la tierra que

De la dehesa de Magasquilla que dará principio en 29 de Setiembre próximo y concluirá en 29 de Setiembre de 1851, bajo el presupuesto anual de 1100 rs. que corresponden al Estado.

El dia 17 de Setiembre próximo ante espresados señores: gozanta al a rebecce à ibuevage la regresore

El derecho que pertenece al Estado del disfrute de bellota en los montes del antiguo sesmo de los pueblos de la ciudad de Trujillo en la montanera del presente año, para aprovecharlos con doscientos puercos mayores, doscientos marranillos, doscientos cochinos y cien puercas de cria; cuyo disfrute hará el rematante en comun con todos los cerdos de los vecinos de los pueblos del sesmo y ciudad de Trujillo en iguales términos que estos y bajo las mismas reglas.

El presupuesto que se fija á dicho número de cerdos es el de 3920 rs. vn.

Las demas condiciones se hallarán en el pliego en las respectivas Escribanías. Cáceres 2 de Agosto de 1848.—P. I. D. A., Manuel Segura.

El dia 20 de Agosto, desde las diez de su mañana, se procederá en esta capital y en Madrid, ante los Sres. Intendentes, al remate en arriendo de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, desde 29 de Setiembre próximo hasta 25 de Abril de 1849, bajo el presupuesto de 76,500 rs. vn.

El pliego de condiciones está de manifiesto en las respectivas Escribanías. Cáceres 10 de Agosto de

1848. P. I. D. A., Manuel Segura. the therection general de Aduanas y Aranceles, con

| =400= | |
|--|--|
| Lima zono Ventu de bienes macionales. | 1057. Viuda de Antonio Fernandez, de Aldea- |
| La Direccion general de Fincas del Estado ha ad- | nueva |
| judicado con fecha 4 de este mes, las fincas que á | 1058. Viuda de Juan Fer-19-00 (109) Intense obstatil o |
| continuacion se espresan. Idag obsorgon od om la | nandez, de idem |
| PARTIES SEMANUEL MODICO, DO CINTARIO CHO SE CONTRA | 1059. Ana María Jimenez, |
| Monasterio de Guadalupe. | de idem |
| comme de negocios agradecerán este desprendimiana | 1060. José García Aguilar, |
| Don Juan Guillermo Acosta, para ceder | del Guijo |
| remató una suerte de tierra de 80 fa- | 1061. Ignacio Jimenez, de |
| negas, titulada Valle del Cadoso, tér- | id., y hoy Tomas Santero |
| mino de Aldeacentenera, cuyo pre- | y Santos Sanchez. |
| supuesto fué de 20,400 rs., adjudi- cándose en | to causian autorionada pur parties y adicionada com un anamotor, socioso. |
| | 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 |
| Don Aureliano Berrecete, remató las | de Biemparada. |
| aceñas harineras nominadas de Espe- | Anco II and Janes do D. José |
| jel, sitas sobre el rio Tajo, término de | 1062. Herederos de D. José |
| Valdelacasa, su presupuesto 200,000 | Lomo, de Baños q hebita 66 abnoingnono fi |
| reales, adjudicándose en 1.010,000 | 1063. Márcos Castellano, 21»13 |
| A secretarion of rapode (lector output) appropriate motorialisms in | de la Garganta |
| Convento de San Francisco de Brozas. | de Hervas |
| Don Juan Cuillanna Acasta para codor | 1065. Francisco Talavera, |
| Don Juan Guillermo Acosta, para ceder remató la huerta, prado, corral gran- | de Casar de Palomero. |
| de y otro pequeño, accesorios al re- | 1066. Domingo Vara, de |
| ferido convento, cuyo presupuesto | la Garganta |
| fué 27,225 rs. y adjudicados en 43,500 | |
| rue zir, zizo is. y adjudicados cii 40,000 | Domingo Perez |
| Cáceres 10 de Agosto de 1848.—P. A. D. S. A., | 1068. Herederos de José |
| el Inspector 2.°, Manuel Segura. | Muñoz 1 |
| E CENTRALITA Y EXCLUSION EOU REL | 1069. Don Rafael Gomez 3 cántaros aceite. |
| . Etti i i i i i i i i i i i i i i i i i | 1070. Herederos de Pedro |
| Monasterios y Conventos de Religiosos. | Ramos, de Abadía 12 rs. |
| e ashirothe zol-oh selembui somonondine zel oh ordi | 1071. Juan Antonio Ramos Antonio Ramos |
| Continúa la lista de los censos que están declarados | y socio, de las Casas |
| en venta por el real decreto de 7 de Abril de 1848. | 1072. Juan Sanchez de de la land |
| Top and interest interest in the sound in Cantidad habitude y nois | Diego y sócios, de id |
| PAGADORES. de rédito anual. | 1073. D. Pedro Quiñones, |
| Pristons de l'edicient sol généralisation de l'edite annai. | de Hervas |
| los esemplares de dicha edicina y acutrio la publicacio | 1011.1511.010 |
| Convento de San Francisco y June 9 apilio della della | sócios, de idem |
| | de idem |
| Principio, pues que indudablemente es esta de mucha - | 1076. Fausta, de idem 17 |
| 1046. Herederos de Anto-de al and a caracter de Candala | 1077. Manuel y Francisco |
| | Pastor, de la Zarza 24 est nicharquio |
| 1047. Memoria de Diego plomo de oglobal obrislor | 1078. Pedro Medrano, del |
| Arias Peñalvin | Casarana moid. Manuscriptocharcharcharcharchar anniombeing |
| val amas sensyment of 64 | 1079. Tomas Garzon, de |
| Convento de Agustinos de | Granadilla |
| Jarandilla. Sidmit inter anisamaturo is instruc- | 1080. Joaquin Samaniego, ob maibenna sionebnegob |
| dud para los pueblos y sus administradores, pues a | de la Granja ou la colleupe 5 1 8 sl no y 335 |
| 1048. Diego Martin Meri- | 1081. Felipe Gomez, de |
| no, de Jarandilla | - Abadía |
| 1049. Ricardo Nuñez, de danimba ana obcidando | 14082. Márcos Castellano, |
| Lidem. p. acrosom z actorieba ac 36 b opithi colloned | de idem |
| 1050. Vicente Marques, de le la collaboration de la la la la collaboration de la | do Corne del |
| idem | sócios, de Casas del 8 |
| 1051. D. Luis Izquierdo, moderno de idem | sage and an interest of the second solution o |
| de idem | Convento de Dominicos de |
| 1052. Antonio Nuñez, de idem. 39» 17 | Fuente Santa de Galisteo. |
| idem | chiesestr surrent en ob isamor con milled de y |
| idem | 1084. Vicente Delgado y |
| 1054. Juan Aceituno, de id. | sóciossócios |
| 1055. José Estéban, de id. | 1085. Roman y Juan Lucía. 6 |
| 1056. Domingo Diaz, de na zaroza de v nambro | Procurationes y Abogados para con los interesados on |
| idem | (Se continuará.) |
| | |

CACERUS .- 4848 - Impresta de Cencha y Compania

Ob2 Merederosde

JUZGADO DE ALCALDES

o tratado general teórico-practico de los deberes y atribuciones judiciales de los Alcaldes, sus Tenientes y Regidores síndicos.

Escrito por Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado del ilustre colegio de Búrgos.

Segunda edicion

arreglada al nuevo Código Penal y á la ley provisional para su aplicacion, reformada en todas sus partes y adicionada con un estenso APENDICE para que sirva de guia á los particulares en la marcha de sus negocios judiciales.

PROSPECTO.

Reconociendo la utilidad que proporcionaria á los Alcaldes un libro en que estudiar prácticamente sus importantes atribuciones judiciales, publiqué en Marzo del año último la primera edicion de esta obra, cuyos ejemplares se han agotado en un reducido nú-

mero de provincias.

Esta circunstancia y la de que desde 1.º de Julio próximo ha de observarse como ley el nuevo Código Penal, con el que se aumenta considerablemente la importancia judicial de los Alcaldes, á quienes se encarga el conocimiento en primera instancia de los juicios sobre faltas de que trata el libro 3.º de dicho Código, me han obligado á hacer sin el menor retraso, la segunda edicion notablemente mejorada y arreglada á la nueva legislacion penal, dando á esta parte de la obra la preferencia y estension que se merece, para que los Alcaldes y Tenientes como Jueces, y los Regidores síndicos como encargados del ministerio fiscal, tengan bien presentes en el castigo de las faltas las disposiciones del libro 4.º del Código.

Con el fin de que dichas autoridades comprendan mejor el uso que deben y pueden hacer de sus atribuciones, desde donde y hasta donde se estienden y la manera de ejercerlas con confianza y acierto en provecho de sus administrados y sin comprometerse á sí mismas, he procurado en toda la obra la mayor claridad y exactitud, y á este mismo efecto la he dividido en tres partes principales. En la primera se comprenden las disposiciones comunes á todas las atribuciones de los Alcaldes, y se dá una idea de su jurisdiccion, procurando determinar bien sus límites como autoridades judiciales. Se trata en la 2.ª de los asuntos que les competen por derecho propio ó con dependencia inmediata de las Audiencias territoriales; y en la 3.ª de aquellos en que conocen como auxiliares ó delegados de los Jueces letrados de primera instancia. Estas tres partes comprenden diez tratados divididos en secciones y estas en párrafos, para que con dos índices, uno por materias y otro alfabético se facilite mucho mas su uso é inteligencia.

Deseando que la obra sea todavia mas completa y pueda servir de guia á los litigantes en la marcha de sus negocios judiciales, se dará por último un estenso Apéndice, que formará el undécimo tratado con las mismas divisiones y subdivisiones que los anteriores, y en él una idea general de las diversas clases de juicios, instancias que en cada uno se conceden, sus trámites, términos, gastos que ordinaria y aproximativamente ocasionan, deberes de los Jueces, Escribanos, Procuradores y Abogados para con los interesados en Orduña y en Cáceres en la de don José Valiente, los litigios, y por último algunas reglas generales para calle de Piñuelas Altas, núm. 7.

conducirse en los contratos y obligaciones particulares.

Trazado ya el plan de esta obra, solo me resta decir que para que su adquisicion sea mas fácil y general me he propuesto publicarla por suscricion A UN PRECIO SUMAMENTE MODICO, no dudando que los señores Alcaldes, sus Tenientes, Regidores síndicos y las personas de negocios agradecerán este desprendimiento hecho en su obsequio. Iq allega oncolling asol god remaio ann auerte de Neira de S0

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra se publicará en cuatro entregas de 72 á 80 páginas cada una, en 8.º, de letra y papel iguales al prospecto.

El precio de cada entrega es dos reales y medio

remitidas por el correo francas de porte.

Los señores suscritores que deseen recibir directamente las entregas por el correo, designarán bien la dirección que se las ha de dar, y pagarán al hacer la suscricion el importe de las cuatro entregas, recogiendo el recibo, si gustan, de los señores comisionados.

Los que prefieran recibirlas en los puntos de suscricion no necesitan hacer adelanto alguno.

TRATADO

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

El buen éxito obtenido en la primera edicion de mi libro de las atribuciones judiciales de los Alcaldes, me hizo concebir el pensamiento de publicar otro que tratase bajo el mismo método y con la posible concision y claridad de las atribuciones administrativas que aquellos y los Ayuntamientos ejercen. Pero cuando tenia bastante adelantados los trabajos, se agotaron los ejemplares de dicha edicion y ocurrió la publicacion del Código Penal, y estas circunstancias me han decidido á dar la preferencia á la obra anunciada al principio, pues que indudablemente es esta de mucha mas urgencia, ya por la gran novedad que se introduce en nuestra legislacion, ya por la estension é importancia de las atribuciones que en la aplicacion del referido Código se cometen á los Alcaldes, quienes necesitan ir preparandose para el 1.º de Julio en que ha de observarse como ley.

Sin embargo, publicada que sea la primera obra, se dará á continuacion esta, tambien de grande utilidad para los pueblos y sus administradores, pues á los últimos se les facilitará el buen desempeño de sus deberes, la instruccion y los medios de procurar el bienestar de sus administrados, y estos sentirán el benéfico influjo de los adelantos y mejoras que aquellos promuevan en los distintos ramos de la administracion.

Absteniéndome por ahora de esponer las bases de esta publicacion, debo anticipar que los señores suscritores al Juzgado de Alcaldes ó tratado de sus atribuciones judiciales que quieran serlo despues al de las administrativas, gozarán de una gran ventaja en el precio. La obra deberá tener como unas 400 páginas y les costará solo 8 reales.

SE SUSCRIBE en Badajoz en casa de D. Gerónimo